

MA



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Dieciséis de diciembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 1817
RADICADO N°. 2016-00856-00

CONSIDERACIONES

Mediante auto 20 de octubre de 2020 (fl. 106), se requirió a la parte actora para que se sirviera realizar todas las gestiones tendientes para que las entidades AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (INCODER), UNIDAD DE ATENCIÓN A VICTIMAS y la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS emitieran los pronunciamientos ante los requerimientos realizados por el Despacho, aportando constancia de ello como de la radicación de los oficios; este requerimiento se le notificó por estados el día 21 de octubre del mismo año.

Durante el término legal otorgado, el apoderado de la parte demandante se pronunció al respecto, de ahí que, presente al Despacho la respuesta de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS y de la UNIDAD DE ATENCIÓN A VICTIMAS, ver folios de 110 a 113, quedando pendiente la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (INCODER), es decir, la parte convocada no cumplió con la totalidad de la carga procesal impuesta.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso de PERTENENCIA instaurado por SANDRA MILENA DÍAZ MONTOYA en contra de PERSONAS INDETERMINADAS, por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: Sin lugar al levantamiento de las medidas cautelares, como quiera que las mismas no se practicaron.

RADICADO N°. 2016-00856-00

TERCERO: Se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda con la respectiva constancia, previo pago del arancel judicial y copia informal de los mismos.

CUARTO: Se deja constancia que al momento de la terminación no se encontraba dineros consignados a órdenes del Despacho, como solicitud de remanentes pendiente de resolver.

QUINTO: Sin lugar a condenar en costas a las partes.

SEXTO: Ejecutoriado el presente auto, se ordena el archivo del proceso previas desanotaciones en el Sistema de Gestión.

NOTIFÍQUESE,


CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA
Juez

GML